

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,

SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 015

Enero diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. NyR 11001-3335-007-2016-00571-00

DEMANDANTE: MARÍA GUTIÉRREZ ALARCÓN

DEMANDADOS: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, CAJA DE
RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL Y ROSALBA
GIRALDO DE PINZÓN

En Auto de 8 de noviembre de 2018 (fis. 229 y 230), este Despacho ordenó requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Manizales y/o Centro de Servicios Judiciales de Manizales, para que se sirviera informar una fecha, en la que se pudiera realizar la diligencia de recepción de los testimonios, que fueron decretados en la Audiencia Inicial de 10 de mayo de 2018.

Como se observa en la constancia secretarial visible en el folio 236 del expediente, el día 14 de septiembre de 2018, la Secretaria del Juzgado, mantuvo conversación telefónica con el personal del Área de Mantenimiento y Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva de Manizales, quienes informaron que es este Despacho, el encargado de fijar fecha y hora para la celebración de la diligencia de recepción de testimonios. Que una vez ello ocurra, se les debe informar a ellos, para la revisión de disponibilidad de la agenda para tal fin.

En ese orden de ideas, este Despacho, conforme a la agenda del mismo, dispone **FIJAR** como fecha para recaudar la prueba testimonial decretada, a los señores Marino Ramírez Marín, Orlando Sanabria, Rosalba Sanabria, Flor Yolanda Suárez Mendieta, Ofelia Gallego De Ramírez y María Emilia Gallego Ramírez, para el día **21 DE MARZO DE 2019, a las 9:00 a.m.** Por la Secretaría del Juzgado, **INFÓRMESE** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Manizales y/o Centro de Servicios Judiciales de Manizales - Área de Mantenimiento y Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva de Manizales, de la fecha y hora antes mencionadas, para lo pertinente.

Igualmente, una vez la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Manizales y/o Centro de Servicios Judiciales de Manizales, informe sobre la disponibilidad de la

anterior fecha para la diligencia en comento, **REQUIÉRASE** la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá –Audiencias Virtuales, para que se sirvan asignar los medios tecnológicos necesarios, y el personal calificado para surtir la diligencia.

Finalmente, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, procure la comparecencia de los testigos a la audiencia fijada en la fecha referida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

jasr

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 005 DEL 18 DE ENERO DE 2019.
LA SECRETARIA _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 005

Enero diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. NyR 11001-3335-007-2012-00201-00
EJECUTANTE: HÉCTOR FERNANDO RAMÍREZ JIMÉNEZ
EJECUTADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP

Estando el proceso al Despacho para resolver la solicitud de corrección de la providencia proferida el día 31 de marzo de 2016 (fls. 344 a 349), que fue presentada por el apoderado de la entidad demandada (fls. 379 y vto.), se evidencia la necesidad, a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, de que el expediente **SE REMITA**, por la Secretaría del Despacho, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que por parte de los contadores asignados, se proceda a **realizar la verificación de la liquidación** que se efectuó en la providencia antes referida.

Se le indica a la dependencia requerida, que para efectuar la liquidación ordenada, se deberá tener en cuenta la siguiente información y los siguientes parámetros:

a) A fin de determinar las diferencias de las mesadas pensionales causadas a favor del demandante y con ello el capital y la indexación ordenada en los fallos de primera y segunda instancia (fls. 192 a 208 y 310 a 320, respectivamente), debe tenerse en cuenta, (i) que el valor pagado y ordenado al mismo, por la entidad demandante en la Resolución No. UGM 027550 de 19 de enero de 2012 (fls. 35 a 40), fue la suma de \$957.712, con efectividad a partir del 1º de junio de 2008; y (ii) que el valor real que se le debió cancelar al demandante para el año 2008, era la suma de \$1.783.822,05.

b) El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la providencia vista en los folios 310 a 320 del expediente, declaró probada la excepción de prescripción, aducida por la entidad demandada, señalando en consecuencia, que la efectividad de la pensión reconocida al demandante, debe tenerse a partir del 31 de julio de 2009, motivo por el cual, el periodo por el que se efectuó la liquidación

que habrá de verificarse, es el comprendido entre el 31 de julio de 2009 y el 30 de marzo de 2016 (fecha anterior a la liquidación de la condena en abstracto).

c) Se advierte que para el año 2009, solo se debe tener en cuenta para la verificación de la liquidación de la condena en abstracto, una (1) mesada pensional adicional; y para los años 2010 a 2015, dos (2) mesadas pensionales adicionales.

d) Igualmente, debe tenerse en consideración, la anotación efectuada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de 14 de diciembre de 2017 (fls. 374 a 376), en la que se indicó lo siguiente:

“No obstante, es de advertirle al a quo y a la parte demandada que en los términos del artículo 286 del C. G. del P., la corrección de las providencias procede en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, cuando se haya incurrido en error puramente aritmético, al observarse que en la liquidación realizada en la audiencia del 31 de marzo de 2016 al iniciarse la columna de “NUEVO SALDO” se relaciona un valor de \$889.472,64 (fl. 345) sin que se indique a qué mes y año corresponde, y que coincide con la diferencia que según la parte demandada se presenta entre lo calculado por el fallador y la liquidación hecho por la Subdirección de Nómina (fl. 366).”.

e) Finalmente, deben ser considerados los argumentos expuestos en la solicitud de corrección presentada por el apoderado de la entidad demandada y visible en los folios 379 y vto., así como la liquidación allí efectuada.

Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE** el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

jasr

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 005 DEL 18 DE ENERO DE 2019.
LA SECRETARIA 

79
198

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 018

Enero diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: **Exp. N. R. 11001333500720170005200-00**

DEMANDANTE: **JAIR LOMBO VEGA**

DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, en providencia del 20 de septiembre de 2018 (fls. 63 a 69), mediante la cual confirmó el auto de 20 de septiembre de 2017 (fls. 57 – 58 y Vto.), proferido por este Despacho judicial que declaró probada la excepción de “inactividad injustificada del interesado – prescripción de derechos laborales”, pero por las razones expuestas en el proveído de segunda instancia.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previas las anotaciones y radicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La juez,


GUERTÍ MARTÍNEZ OLAYA

SKRG

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 605 DE 18 DE ENERO DE 2019.
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 009

Enero diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N y R 110013335007201800409-00

DEMANDANTE: ALDRIN ENRIQUE DÍAZ QUINTANA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda, junto con su subsanación (fl. 82) instaurada por **ALDRIN ENRIQUE DÍAZ QUINTANA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, en relación con el Acto Administrativo contenido en el Oficio – **OFI18-22204 MDNSGDAGPSAP** de 12 de marzo de 2018, y en consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL** o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como **EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda. La omisión de este deber, será sancionada como lo disponen las normas citadas.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, atendiendo lo preceptuado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 numeral 4° del CPACA., se señala la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) m/cte., para los gastos del proceso, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Ahorros **No. 40070027691-9 del Banco Agrario de Colombia, Convenio: 11638** dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.

QUINTO: Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia

25

Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del ibídem.

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido en el folio 1 del expediente, se reconoce personería adjetiva a la abogada **CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.727.844 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 95.491 del C.S.J., para actuar en la presente diligencia como apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

SKRG

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 005 DE 18 DE ENERO DE 2018.
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.,
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0017

Enero diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

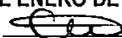
REFERENCIA: **Exp. N.R. No. 110013335007201800052-00**
DEMANDANTE: **VÍCTOR JULIO LORA BENEDETTY**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

Visto el proceso de la referencia, se observa que no obra dentro del proceso la documental solicitada en el auto de fecha 6 de diciembre de 2018, así las cosa se ordena que por Secretaría se requiera nuevamente a la Secretaría de Educación de Soacha – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a fin de que allegue el cuaderno administrativo correspondiente al demandante, señor Víctor Julio Lora Benedetty, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.094.812. Se deberá enviar igualmente, certificado de factores salariales efectivamente devengados por el demandante, en el año inmediatamente anterior al cumplimiento de su status pensional, el 18 de octubre de 2012, estableciendo con precisión, los factores sobre los cuales realizó aportes a cotización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 005 DEL 18 DE ENERO DE 2018.
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0014

Enero diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N.R. No. 110013335007201800240-00
DEMANDANTE: MARGARITA AYDEE BEJARANO DE RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
– FIDUPREVISORA S.A.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Cesar Augusto Hinestrosa Ortegón, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.136.492 y portador de la tarjeta profesional No. 175.007 del C. S. de la J, como apoderado principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de las Prestaciones Sociales del Magisterio (fls. 46 y vto).

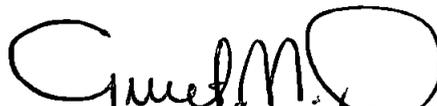
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho, se dispone a fijar fecha para realizar Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 ibídem, en consecuencia:

Señálese el día **veintiuno (21)** del mes de **marzo** de **dos mil diecinueve (2019)**, a las **2:30 p.m.**, en la carrera 57 No. 43-91 del Edificio CAN, de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No.
005 DEL **18 DE ENERO DE 2019**.
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 008

Diecisiete (17) de enero dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N y R 110013335007201800462-00
DEMANDANTE: JOSÉ MOISÉS ATUESTA BOADA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda, instaurada por **JOSÉ MOISÉS ATUESTA BOADA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, en relación con las Resoluciones RDP 017994 del 21 de mayo de 2018 y RDP 031915 de 31 de julio de 2018, y en consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente al Gerente General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**; o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como **EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda. La omisión de este deber, será sancionada como lo disponen las normas citadas.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, atendiendo lo preceptuado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 numeral 4° del CPACA., se señala la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) m/cte., para los gastos del proceso, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Ahorros **No. 40070027691-9 del Banco Agrario de Colombia, Convenio: 11638** dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.

QUINTO: Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del ibídem.

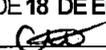
SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido en los folios 1 Vto, del expediente, se reconoce personería adjetiva al abogado **LUIS ALFREDO ROJAS LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.752.166 de Tunja y portador de la T.P. No. 54.264 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

SKR6

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 005 DE 18 DE ENERO DE 2019.
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 010

Enero diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N.R. No. 110013335007201700399-00
DEMANDANTE: CLAUDIA ESPERANZA FULANO VARGAS.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Claudia Liliana Rayo Romero, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.159.857 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 220.634 del C. S. de la J, como apodera de la parte demandante de conformidad con el poder que obra a folio 190 del expediente.

Ahora bien, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho, se dispone a fijar fecha para realizar Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 ibídem, en consecuencia:

Señálese el día **diecinueve (19)** del mes de **marzo** de **dos mil diecinueve (2019)**, a las **9:00 a.m.**, en la carrera 57 No. 43-91 del Edificio CAN, de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERTÍ MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 005 DEL 18 DE ENERO DE 2019.
LA SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 013

Enero diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: **Exp. N.R. No. 110013335007201800192-00**
DEMANDANTE: **ANA MARGARITA MEDINA PACHECO.**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – VINCULADA FIDUPREVISORA S.A.**

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Diana Maritza Tapias Cifuentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.967.961 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 243.827 del C. S. de la J, como apodera principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de las Prestaciones Sociales del Magisterio (fls. 33 y vto).

Así mismo, se reconoce personería adjetiva como apoderada sustituta a la abogada Linda Soraya Velasco Lozano, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.787 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 259212 del C. S. de la J, (fl. 34).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho, se dispone a fijar fecha para realizar Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 ibídem, en consecuencia:

Señálese el día **cinco (5)** del mes de **febrero** de **dos mil diecinueve (2019)**, a las **3:30 p.m.**, en la carrera 57 No. 43-91 del Edificio CAN, de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERTI MARTINEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 005 DEL 18 DE ENERO DE 20190.
LA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 011

Enero diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: **Exp. N.R. No. 110013335007201800189-00**
 DEMANDANTE: **RAMIRO CARO GÓMEZ.**
 DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – VINCULADA FIDUPREVISORA S.A.**

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Diana Maritza Tapias Cifuentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.967.961 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 243.827 del C. S. de la J, como apodera principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de las Prestaciones Sociales del Magisterio (fls. 47 y vto).

Así mismo, se reconoce personería adjetiva como apoderada sustituta a la abogada Linda Soraya Velasco Lozano, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.787 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 259212 del C. S. de la J, (fl. 49).

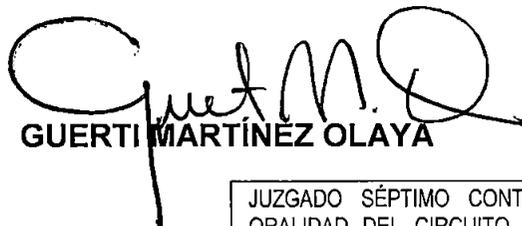
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho, se dispone a fijar fecha para realizar Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 ibídem, en consecuencia:

Señálese el día **catorce (14)** del mes de **marzo** de **dos mil diecinueve (2019)**, a las **2:30 p.m.**, en la carrera 57 No. 43-91 del Edificio CAN, de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 005 DEL 18 DE ENERO DE 2019.
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0012

Enero diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: **Exp. N.R. No. 110013335007201800106-00**
DEMANDANTE: **NELSON FERNANDO VÁSQUEZ GONZÁLEZ**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho, se dispone a fijar fecha para realizar Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 ibídem, en consecuencia:

Señálese el día **veintiocho (28)** del mes de **marzo de dos mil diecinueve (2019)**, a las **9:00 a.m.**, en la carrera 57 No. 43-91 del Edificio CAN, de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo audiencia inicial.

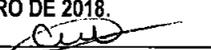
Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Finalmente, por Secretaría requiérase nuevamente a la entidad accionada con el fin de que allegue la Resolución No. 05380 del 9 de diciembre de 2008, contra la cual procedían los recursos de reposición y apelación, al igual que los actos administrativos que los resolvieron los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 005 DEL 18 DE ENERO DE 2018.
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0016

Enero diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N.R. No. 110013335007201800112-00

DEMANDANTE: HORACIO RUSSI AGUDELO

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada lyda Yarleny Martínez Morera, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.951.202 de Villanueva - Casanare y portadora de la tarjeta profesional No. 197.743 del C. S. de la J, como apodera principal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL (fl. 57).

Por otro lado, analiza el Despacho el memorial de renuncia de poder hecha por la abogada Lyda Yarleny Martínez Morera, visible a folio a 103 del expediente y encuentra, necesario aceptar la misma, por encontrar que cumplió con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, remitir comunicación al poderdante, tal como consta a folio 104 del expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho, se dispone a fijar fecha para realizar Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 ibídem, en consecuencia:

Señálese el día **diecinueve (19)** del mes de **marzo** de **dos mil diecinueve (2019)**, a las **2:30 p.m.**, en la carrera 57 No. 43-91 del Edificio CAN, de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la citada diligencia.

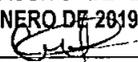
Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

SKRG

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No.
DEL 18 DE ENERO DE 2019.
LA SECRETARIA 

106